

Radicación No. 704294089001-2019-00178-00.

SECRETARIA:

MAJAGUAL, SUCRE, 12 DE MAYO DEL 2022.

Señor juez le informo que en fecha 29 de marzo de 2022, mediante escrito dirigido al correo institucional del despacho, se solicitó la terminación de la proceso de la referencia por pago total de la obligación.



LUIS ALBERTO DIAZ FIGUEROA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código N° 704294089001

MAJAGUAL, SUCRE, DOCE (12) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: N° 704294089001-**2019-00178-00**
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VIOLETTE CARDOZA GALVAN
DEMANDADO: ROSIRIS RODRIGUEZ MUÑOZ

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso de la referencia presentada por la doctora MARIA TERESA CARDOZA GALVAN, en coadyuvancia con la demandada señora ROSIRIS RODRIGUEZ MUÑOZ, vía correo electrónico, por pago total de la obligación y levantamiento de medida cautelares presentada por la parte ejecutante, de acuerdo al siguiente juicio:

CONSIDERACIONES:

1. Dispone el inciso primero del artículo 461 C.GP.

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

2. Quien presenta la solicitud de terminación es la apoderada judicial del extremo demandante doctora MARIA TERESA CARDOZA GALVAN, quien cuenta con la facultad para recibir, según el mandato visible a folio 5 del expediente.
3. En criterio del Despacho, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la apoderada judicial de la demandante en coadyuvancia con la demandada, indicando que la obligación se encuentra a paz y salvo, es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada y de las costas procesales, pues de otro modo no se hubiera radicado tal solicitud de terminación por pago.

De otra parte este tipo de solicitud se puede hacer de manera virtual conforme al decreto Legislativo No. 806 del 2020 emanado de la Presidencia de la República de Colombia y a

las directrices impartidas por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura de Sucre, en el ACUERDO PCSJA20-11581, que nos refiere sobre la emergencia sanitaria y fuerza mayor que padece el país a causa de la pandemia producida por el virus Covid 19, donde destaca que las actuaciones judiciales se llevaran de manera virtual en los Despachos Judiciales.

Al verse presentado vía correo electrónico esta petición y en atención a lo dispuso en el artículo 461 del C.G.P, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor y se ordenará el archivo definitivo.

RESUELVE

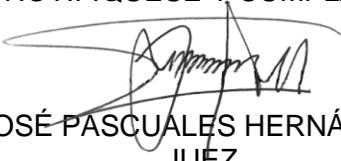
Primero: DECLÁRESE terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA radicado bajo el número 704294089-2019-00178-00, promovido por VIOLETTE CARDOZA GALVAN, contra ROSIRIS RODRIGUEZ MUÑOZ, identificado con c.c. No. 32.772.169, por pago total de la obligación. Art. 461 del C.G.P.

Segundo: LEVÁNTESE la medida cautelar en caso que se hayan decretado. Ofíciase.

Tercero: Desglóse el título valor (letra de cambio) que prestó mérito ejecutivo dentro del presente proceso y hágasele entrega de el al demandado, con las anotaciones del caso.

Cuarto: ARCHÍVESE el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ
JUEZ

LDF

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded94b26385ae68a6ae8c5d039df5ec0888cae384f5ecb0952157a31da859b0d**

Documento generado en 12/05/2022 05:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>